

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00164 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de los ejecutados se encuentren en la **Carrera 7 número 71-21 Torre B Piso 13** de esta ciudad.

Para llevar a cabo las diligencias, de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona al **ALCALDE LOCAL y/o INSPECTOR DE POLICÍA** de la zona respectiva y/o **JUEZ CIVIL MUNICIPAL -Reparto** de esta ciudad, con amplias facultades, incluso las de designar secuestro y fijar honorarios al auxiliar de la justicia. Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Limítese la medida a la suma de **\$1.447.000.000,00.**

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones que conforman el capital social de la compañía **CERTERIAN DEFENSE & ALERT SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NIT. 901343860-8. En consecuencia, comuníquese la medida a la citada entidad para que efectúe las anotaciones correspondientes.

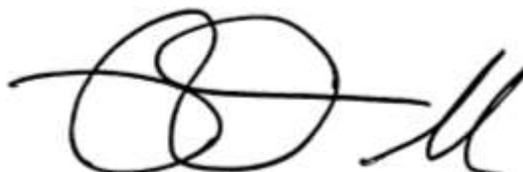
3.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Ofíciase a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limítese la medida a la suma de **\$1.085.000.000,00.**

No se accede a la cautela solicitada en el numeral (II), habida cuenta que la misma deviene improcedente a la luz de la acción que se surte.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ

CJA

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 16 de junio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <div style="text-align: center;"></div> <p style="text-align: center;">BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c4a7f46a435ee2a01174545a96025393c5fd56c227e8236c0952fef4c2300d**

Documento generado en 15/06/2021 05:27:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.